



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 023

Medio de control:	Nullidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante:	William Bastidas Rodríguez.
Demandado:	Unidad de Salud de Ibagué – U.S.I. E.S.E.
Radicado N°	2017-00376-00

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (9:00 AM) del día miércoles veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con el Profesional Universitario a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 5** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en audiencia inicial realizada el 21 de noviembre de 2018¹.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderada parte demandante: AIDE ALVIS PEDREROS. C.C. N° 65'765.575 de Ibagué y la T.P. N° 84.221 del C.S. de la J. Dirección: Centro Comercial Pasaje Real. Oficina 801 de la ciudad de Ibagué. Tel. 2624966. Correo electrónico: aide.alvis@yahoo.com

Se identifica apoderado parte demandada: CARLOS ARTURO ARANGO TRIANA. C.C. N° 93'396.753 de Ibagué y la T.P. N° 117.814 del C.S. de la J. Dirección: Hospital San Francisco E.S.E. de Ibagué. Correo electrónico: asesorlaboralca@gmail.com
Instalada en debida forma la presente diligencia, el Despacho procede a desarrollar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

1. DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y Sgtes. C.G.P.

Como prueba testimonial de la parte demandante se decretaron las declaraciones de las siguientes personas:

Lisandro Rodríguez, Luz Helena Castañeda Barbosa y Andrea Valencia para que declaren

¹ Fls. 172-176.

sobre los hechos relacionados con la demanda, y sobre el objeto de la prueba.

En este estado de la diligencia, se pregunta a la apoderada judicial de la parte demandante aquí presente, si los declarantes comparecieron a la misma, quien manifestó, que no obstante haberles informado sobre la diligencia, aquellos no comparecieron, razón por la que solicita se les conceda el término de 3 días para que justifiquen su inasistencia y de ser posible se fije nueva fecha.

Despacho: Corre traslado de la anterior petición a la parte demandada.

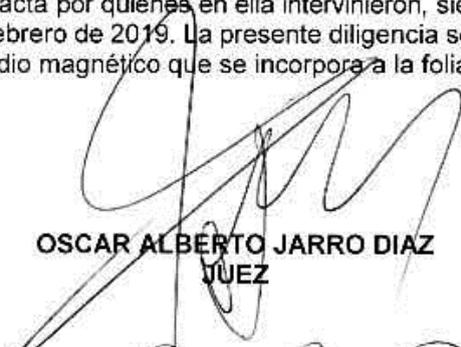
Parte demandada: Sin objeción.

Despacho: Como los señores Lisandro Rodríguez, Luz Helena Castañeda Barbosa y Andrea Valencia no comparecieron a la presente diligencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 218 # 3 del C.G.P. les concede el término de tres (3) días siguientes a la presente diligencia, para que presenten causa justificativa (fuerza mayor/caso fortuito) de la inasistencia a la misma.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:17 A.M. del día de hoy miércoles 20 de febrero de 2019. La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ



AIDE ALVIS PEDREROS
Apoderada parte demandante.



CARLO ARTURO ARANGO TRIANA.
Apoderado parte demandada



JORGE MARIO RUBIO GÁLVEZ
Secretario Ad-Hoc